

SENTENCIA N° 385 /2021

Expte. N° 306/926-2020

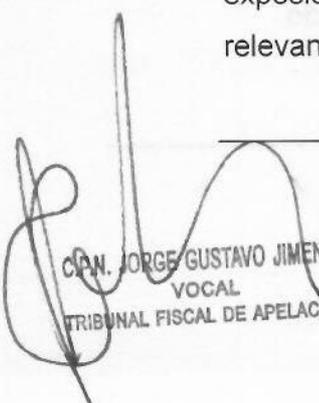
En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 21 días del mes de OCTUBRE de 2021, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, el Dr. José Alberto León (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado "**TUCUMAN KIOSCO S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. Nro. 306/926-2020 (Expte. N° 29982/376-S-2018-DGR)**";

El sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.-

El Dr. José Alberto León dijo:

I. Que a fojas 49/53 del Expte. DGR N° 29982/376/S/2018 el Dr. Ezequiel Giudice, en su carácter de apoderado de la razón social, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° M 806/20 de la Dirección General de Rentas de fecha 17.03.2020 obrante a fs. 45 del expte. mencionado. La Resolución N° M 806/20 resuelve: "**1°.- APLICAR** a la firma **TUCUMAN KIOSCO S.R.L.**, PADRON/C.U.I.T. N° 30-70705664-5, en su carácter de Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una multa de \$ 133.268,10 (Pesos Ciento Treinta y Tres Mil con Doscientos Sesenta y Ocho con 10/100) equivalente a dos (2) veces el monto mensual percibido, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 86° inciso 2 del Código Tributario Provincial, por el periodo mensual 01/2018..."

El contribuyente en su Recurso presentado el 29.05.2020 a fs. 49/53 realiza una exposición de los antecedentes y circunstancias fácticas que considera de relevancia a fin de describir los hechos.



CPN. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Expresa que bajo el Título "III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO subpunto 1.- INEXISTENCIA DE DOLO – DEBE SER PROBADO POR LA APROBACIÓN.-" manifiesta la recurrente que en el caso en análisis no habría existido defraudación ni maniobra dolosa, y que la Administración no habría acreditado la presencia de los elementos objetivos y subjetivos necesarios para que haya dolo. Bajo el subpunto "2.- INEXISTENCIA DE DEFRAUDACIÓN" arguye la recurrente que no habría defraudado al fisco, toda vez que su conducta no se encontraría dentro del delito tipificado por el artículo 88 inciso 3, es por ello que solicita se revoque la sanción aplicada, deja ofrecida como prueba documental las constancias de autos.

Hace reserva del caso federal por entender que se encuentran en contradicción derechos de raigambre constitucional.

Por lo expuesto, solicita se haga lugar al recurso interpuesto y se ordene el archivo de las presentes actuaciones.

II. La Dirección General de Rentas, en fojas 01/04 del Expte. N° 306/926-2020, contesta traslado del recurso conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial, el cual se da por reproducido en honor a la brevedad.

III. A fojas 10 del Expte. N° 306/926/2020 obra Sentencia Interlocutoria N° 215/21 de fecha 05.08.2021 dictada por este Tribunal, en donde se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

Atento a lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.

IV. Entrando al tratamiento de la cuestión sometida a debate corresponde resolver si la Resolución N° M 806/20 de fecha 17.03.2020, resulta ajustada a derecho.

No obstante ello, aconteció un hecho nuevo, el cual consiste en una presentación efectuada por la firma en fecha 15/09/2021 obrante a fs. 14, Expte. N° 306/926/2020, por la cual comunica su allanamiento y consiguiente desistimiento al recurso de apelación por haberse acogido al Plan de Pagos ya cancelado.

A fs. 27 obra informe de la DGR mediante el cual comunica que el contribuyente Tucumán Kiosco S.R.L. reconoció la multa aplicada mediante la Resolución N° M 806-20, y que canceló la misma de contado con el beneficio de la reducción por Dcto. 1243/3 (ME) 2021, conforme consta en consulta obrante a fs. 24, expte. N° 306/926/2020.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en el Recurso de Apelación interpuesto.

Por lo dicho corresponde en el presente caso DECLARAR ABSTRACTO el Recurso de Apelación interpuesto por TUCUMAN KIOSCO S.R.L CUIT N° 30-70705664-5 en contra de la Resolución N° M 806-20, en atención a los considerandos que anteceden.

Así lo propongo.

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

Por ello,

### EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

#### RESUELVE:

1°: **DECLARAR ABSTRACTO** el Recurso de Apelación interpuesto por **TUCUMAN KIOSCO S.R.L CUIT N° 30-70705664-5** en contra de la Resolución

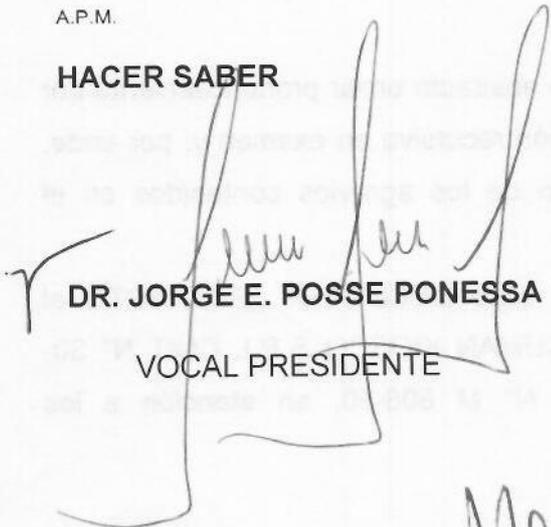
C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

N° M 806-20 de fecha 17.03.2020, en atención a los considerandos que anteceden.

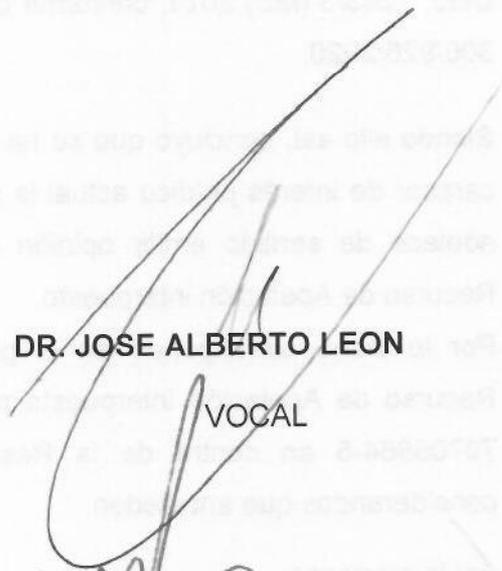
**2°: REGISTRAR, NOTIFICAR,** devolver los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHIVAR.**

A.P.M.

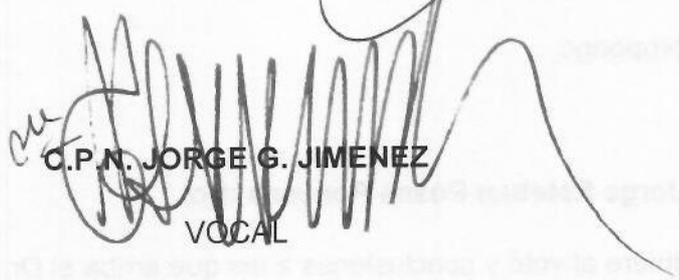
**HACER SABER**

  
**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**

VOCAL PRESIDENTE

  
**DR. JOSE ALBERTO LEON**

VOCAL

  
**C.P.N. JORGE G. JIMENEZ**

VOCAL

**ANTE MI**

  
Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION